

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **24 OCT 2005**

Señor Presidente de la  
Asamblea General

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de remitir para su consideración el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se busca crear una protección adecuada del trabajador frente a los procesos de descentralización empresarial.

Como lo han señalado numerosos estudio sobre la temática, el fenómeno de la tercerización responde a causas económicas, tecnológicas, organizativas, laborales y filosóficas entre otras, generando un fuerte impacto tanto en el Estado, las empresas como en los trabajadores.

La doctrina y la jurisprudencia iuslaboralista nacional, en ausencia de una normativa moderna, ha construido soluciones jurídicas sobre la base de los principios clásicos del Derecho del Trabajo, como el protector, de irrenunciabilidad, de buena fe y de primacía de la realidad, no obstante lo cual resulta necesario su complementación a fin de cumplir con el mandato constitucional de brindar al trabajo una protección especial (art. 53 de la Constitución de la República).

A su vez concurre con el objetivo señalado, otra meta estratégica compartida por todos los actores políticos y sociales de la vida nacional, como lo es sin dudas la lucha contra el informalismo, fenómeno que afecta a los sectores formales de la economía, al

sistema de seguridad social, a las finanzas públicas y en última instancia a la sociedad en su conjunto.

En definitiva el proyecto que se remite, a partir de las experiencias del derecho comparado, busca modernizar la escasa legislación existente, promoviendo vínculos productivos, comerciales o de servicios con responsabilidad, otorgando garantías de cobro al trabajador y a los organismos de previsión social, por sus respectivos créditos. A su vez concede garantías a las empresas que subcontratan servicios en forma genuina, facultándoles a realizar controles sobre las empresas subcontratadas, deslindando de ese modo su responsabilidad.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

**PROYECTO DE LEY**

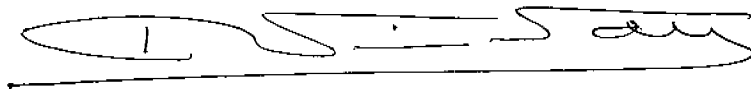
**Artículo 1º.-** Toda empresa que contrate, subcontrate o utilice intermediarios bajo cualquier modalidad, para ejecutar trabajos o prestar servicios correspondientes a su giro o sus giros en caso de tener más de uno, en cualquier área de su establecimiento, inclusive los trabajos o servicios de carácter periférico, desarrollados dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratadas, subcontratadas o intermediarias el adecuado cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social vigentes, en virtud de lo cual éstas deberán exhibir a la empresa contratante las constancias de pago, tanto de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos como de las contribuciones a la seguridad social y prima de accidentes de trabajo y enfermedad profesional obligatoria dispuesta por la Ley 16.074 de 10/10/89 .-

**Artículo 2º.-** Los trabajadores contratados por empresas contratadas, subcontratadas e intermediarias tendrán derecho a exigir a la empresa contratante de éstas que retenga y pague directamente lo adeudado en concepto de remuneraciones u otros derechos apreciables en dinero provenientes de la relación laboral, mediante la intervención de la Inspección General de Trabajo, según procedimiento que se reglamentará. Dicho pago oficiará como carta de pago y cancelación del crédito de las contratadas, subcontratadas o intermediarias contra la empresa contratante, así como del crédito laboral de los trabajadores contratados por las empresas contratadas, subcontratadas o intermediarias.

**Artículo 3º.-** En los casos en que la empresa contratante no efectúe los controles establecidos en el artículo 1ro. y no retenga lo determinado y notificado acorde a lo dispuesto por el artículo 2do., será solidariamente responsable por los rubros salariales e indemnizatorios así como por los aportes a la seguridad social y primas del Banco de Seguros del Estado adeudados.

**Artículo 4º.-** En los casos de suministro de mano de obra temporal, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto concierten los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios, ambas empresas responderán

solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de seguridad social y primas del Banco de Seguros del estado, <sup>X</sup> devengadas en el lapso de prestación de servicio en la empresa cliente. La remuneración de estos trabajadores no podrá ser inferior al salario mínimo que rija para la categoría en la actividad en la cual se encuentren prestando servicios.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a horizontal line at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' and 'A' followed by a horizontal line.